



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

27 SEP 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-5461-SPA-4296** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad una denuncia ciudadana, relativa a: (...) la afectación de un área verde jardinada por la colocación de una estructura metálica, aparentemente para instalar mesas o enceres en la vía pública (...) en el lugar hay un árbol que podría resultar afectado por esta estructura y se teme a lo largo pueda causar su muerte. Por último informó que es la segunda vez que se pretende hacer esta instalación y en la primera remitieron al juzgado por falta de permisos y se presume volverán a intentar colocar esta estructura (...) [hechos que tienen lugar en Avenida Félix Cuevas, número 415, colonia Del Valle, Alcaldía Benito Juárez] (...)

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental, por lo que admitió a investigación la denuncia referente a la presunta afectación a una área verde en el sitio referido y el presunto derribo de un individuo arbóreo.

Sobre el particular, es importante señalar que en cuanto al presunto derribo de arbolado, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal establece lo siguiente:

*ARTÍCULO 118. Para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Delegación respectiva. (...)*

Asimismo el Artículo 90 en cuanto a la afectación de un área verde que a la letra dice (...) *En caso de dañar un área verde, el responsable deberá reparar los daños causados, en los siguientes términos:*

*Restaurando el área afectada; o*

*Llevando a cabo las acciones de compensación que se requieran a efecto de que se restituya un área equivalente a la afectada, en el sitio más próximo posible a ésta. (...)*

En este sentido, personal adscrito a esta Procuraduría llevó a cabo visita de reconocimiento de hechos en el domicilio ubicado en Avenida Félix Cuevas, número 415, colonia Del Valle, Alcaldía Benito Juárez, diligencia en la cual se constató



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-5461-SPA-4296

No. Folio: PAOT-05-300/200- 14607 -2023

la presencia de un árbol de la especie *Populus deltoides*, el cual no presentaba alguna afectación, ni en sus raíces ni en el tronco principal, asimismo, el área verde no se encontró afectada ya que dicha área, no se encuentra compactada por algún material.

Por lo antes señalado, y no quedando actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales para el caso que nos ocupa, se procede a dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro, con fundamento en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que no se constató la afectación del árbol ni el área verde.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Procuraduría llevó a cabo visita de reconocimiento de hechos en el domicilio ubicado en Avenida Félix Cuevas, número 415, colonia Del Valle, Alcaldía Benito Juárez, diligencia en la cual se constató la presencia de un árbol de la especie *Populus deltoides*, el cual no presentaba alguna afectación en las raíces ni en el tronco principal; asimismo, el área verde no presentó alguna afectación toda vez que no se encontraba compactada por algún material.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.**- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Maestra Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrelli.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp\_OF\_Procuradora@paot.org.mx  
FCH/DHA/RVVA